DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 074 de 2025
(30 de julio de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C / 2025

"Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes"

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. SANCIONAR al señor HERNÁNDEZ JAIMES, JORGE (5910132) en calidad de oficial (Entrenador Asistente) del CLUB AMIGOS DEL BALÓN I.K. por la presunta infracción del artículo 81 -B-C, 82 Y 93 del RGC con concordancia con los artículos 116 y 72 del CDU-FCF.

HECHOS

1. Que este Comité recibió mediante menaje de datos queja formal por parte de los funcionarios de DIFUTBOL en la cual el señor HERNANDEZ JAIMES, JORGE (5910132) publicó en sus estados de redes sociales lo siguiente:

2. Conforme a lo anterior, este Comité procede a investigar de oficio el actuar del señor HERNANDEZ JAIMES, JORGE (5910132) y su vinculación con el fútbol asociado.
3. En el término concedido por este Comité, el señor HERNANDEZ JAIMES, JORGE (5910132), no ejerció su derecho de contradicción y defensa con lo cual no presentó prueba en contrario para desvirtuar los cargos.

CONSIDERACIONES

1. Que, el señor HERNANDEZ JAIMES, JORGE (5910132) en los términos concedido por este Comité, no ejerció su derecho de contradicción y defensa con lo cual no presentó prueba en contrario para desvirtuar los cargos, sin embargo de manera extemporánea el día 30.07.2025 envío un correo electrónico, el cual no será tenido en cuenta por este Comité.
2. Ante un examen de trascendencia de la conducta desplegada por el disciplinable se puede establecer que sus declaraciones en contra los funcionarios y dirigentes de DIFUTBOL afectan GRAVEMENTE a la honra, la dignidad y al buen nombre de todas las personas que hacen parte de DIFUTBOL. Los comentarios publicados por el disciplinable fueron caprichosos y ofensivos sin tener argumentos para proferirlos
3. En ese orden de ideas, y ante la ausencia de contestación de la parte disciplinable, deben tenerse como ciertos los hechos establecidos en la resolución de apertura de investigación.
4. Ahora bien, la falta de presentación de descargos y la conducta procesal del disciplinable deberán tenerse en cuenta a la hora de tasar la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación, merece un reproche mayor.
5. En consideración a lo anterior, este Comité procederá a declarar disciplinariamente responsable al señor HERNANDEZ JAIMES, JORGE (5910132).

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

Problema Jurídico por resolver: En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

a. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
b. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF: ***Artículo 1. Debido proceso.*** *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.* ***Artículo 4. Principio Pro competitione.*** *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.* ***Artículo 203. Limitaciones.*** *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.* ***Artículo 135. Inmediatez.*** *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.* ***Artículo 154. Supuestos especiales.*** *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR disciplinariamente responsable al señor HERNANDEZ JAIMES, JORGE (5910132) en calidad de oficial (Entrenador Asistente) del CLUB AMIGOS DEL BALÓN I.K. por la infracción del artículo 81 -B-C, 82 y 93 del RGC con concordancia con los artículos 116 y 72 del CDU-FCF.

SEGUNDO. SANCIONAR con DOS (2) AÑOS de SUSPENSIÓN de toda actividad relacionada con el fútbol asociado (deportiva y administrativa) al señor HERNÁNDEZ JAIMES, JORGE (5910132) en calidad de oficial (Entrenador Asistente) del CLUB AMIGOS DEL BALÓN I.K. por la GRAVE infracción del artículo 81 -B-C, 82 y 93 del RGC con concordancia con los artículos 116 y 72 del CDU-FCF.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. (i) DECLARAR improcedente el RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el señor HÉCTOR DANIEL MOSQUERA OCAMPO en representación de Manuel del Cristo Duran Arevalo (Rep. Legal del Club Boca Junior de Sincelejo) debido a que los fundamentos fueron publicados y notificados el día **18.07.2025** acorde con el artículo 160 del CDU-FCDF y el Parágrafo del artículo 95 del RGC y el recurso fue enviado al correo: juridica@difutbol.org el día **23.07.2025**, ósea de forma extemporánea, así:

(ii) DECLARAR desierto el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor HÉCTOR DANIEL MOSQUERA OCAMPO en representación de Manuel del Cristo Duran Arevalo (Rep. Legal del Club Boca Junior de Sincelejo) debido a que los fundamentos fueron publicados y notificados el día **18.07.2025** acorde con el artículo 160 del CDU-FCDF y el Parágrafo del artículo 95 del RGC y el recurso fue enviado al correo: juridica@difutbol.org el día **23.07.2025**, ósea de forma extemporánea y además no cumplio con lo establecido en el artículo 174 del CDU-FCF, así:

Recurso de reposición en subsidio de apelación Resolución 052/2025

DANIEL MOSQUERA

Señores
Comisión Disciplinaria División Aficionada del Fútbol Colombiano
Comisión de Apelación de la División Aficionada de Fútbol

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 052 de 2025 artículo 1 - Resolución 061de 2025 artículo 2

Hector Daniel Mosquera Ocampo identificado como aparece al pie de mi firma, con dirección electrónica para efectos de notificación [illegible], actuando en representación del señor **MANUEL DEL CRISTO DURAN AREVALO** identificado con cedula de ciudadanía 9.262.775 de Mompox, domiciliado en el municipio de Sincelejo, con correo electrónico [illegible], quien actúa como representante legal del CLUB DEPORTIVO BOCA JUNIOR DE SINCELEJO, domiciliado en Sincelejo-Sucre, de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho para presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 052 de 2025 artículo 1, calendada del 2 de julio del 2025, y la Resolución 061de 2025 artículo 2, de acuerdo a los documentos allegado ante su Despacho, esto es, Recurso de reposición en subsidio de apelación, poder y pruebas. La consignación de los tres (3) salarios mínimos se hará llegar en el transcurso del día toda vez que mis clientes no se les ha facilitado realizar la consignación del dinero, una vez allegado el comprobante de pago se los hará llegar por este mismo medio.

HECTOR DANIEL MOSQUERA

(iii) CONFIRMAR en todas sus partes la decisión disciplinaria contenida en el artículo 1 de la RESOLUCIÓN No. 052 de 2025 (2 de julio de 2025) CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C / 2025**.** **(iv) CONFIRMAR** en todas sus partes los fundamentos de la decisión disciplinaria contenida en el artículo 2 de la RESOLUCIÓN No. 061 de 2025 (18 de julio de 2025) CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES 2025. **(v). RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 3. CASO DISCIPLINARIO sobre los hechos ocurridos en el partido programado entre los CLUBES CD SUAN - REAL SOCIEDAD SUAN, Primera C, el día 27.07.2025 correspondiente a la fecha 8 del GRUPO Ñ en el estadio VICTOR DANILO PACHECO (SUAN) (SUAN): **EN INVESTIGACIÓN.**

ARTÍCULO 4. ORDENAR a DIFUTBOL programar la continuidad del partido entre los CLUBES NAPOLES - ATLETICO ALGARROBO correspondiente a la fecha 8 del GRUPO P iniciado el día 30.07.2025 en el estadio MUNICIPAL BECERRIL (BECERRIL) de acuerdo con el informe arbitral**.**

ARTÍCULO 5. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente

mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 6. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

> ***"Artículo 58. Amonestación.***
> *(...)*
> *4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra."*

ARTÍCULO 9. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-A-1C	F.D. CAMILO ZUÑIGA	3566614	JUAN FERNANDO GARRIDO TORRES	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-A-1C	F.D. CAMILO ZUÑIGA	3707766	JAWER FELIPE PEDROZA QUINTO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-B-1C	C.D. COLO COLO	7564267	DIOMEDES ELIAS BARRIOS AGUILAR	2 FECHAS / Art. 63-D.
GRUPO-B-1C	CD SEM. DE VIDA Y PAZ	3738904	ESTEBAN MORENO MENA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

GRUPO-D-1C	ATLETICO CAFETERO	3590533	DANIEL MAURICIO MORENO MAFLA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-D-1C	SOCCER QUALITY	2054385	DIEGO ARANGO BETANCURT-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-D-1C	ATL. FAIR PLAY COL	3152393	KEIMER YESID RIVAS SERNA	2 FECHAS / Art. 63-D.
GRUPO-D-1C	ATL. FAIR PLAY COL	3541565	SEBASTIAN MOSQUERA MOSQUERA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-E-1C	CASITAS FC	8186953	JUAN CARLOS DEOSA BOLAÑOS-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-E-1C	DEPORTIVO PEREIRA FC SA.	5978718	EMBER ANDRES VELASQUEZ RINCON	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-E-1C	LA CANTERA F.C	1792688	STEVENS VELEZ OSORIO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-E-1C	LA CANTERA F.C	1796307	JUAN JOSE PINO MARTINEZ	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-E-1C	LA CANTERA F.C	2850328	LUIS ESTIVEN VERGARA DAJOME	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-E-1C	ANDRES ESCOBAR - SI SE PUEDE	4692764	JUAN JOSE COLORADO ECHEVERRY	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-E-1C	ANDRES ESCOBAR - SI SE PUEDE	4943771	JUAN FELIPE OSORIO RAMIREZ	4 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-F-1C	ESTRELLAS DEL FUTURO	7555184	YONNY BORJA BERMUDEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-G-1C	OROS DEL PACIFICO	2523818	WILLEY EDGAR BASTIDAS ESTRADAS-ENTRENADOR	6 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-G-1C	OROS DEL PACIFICO	3691687	ALEX DANIEL CUERO MONDRAGON	8 FECHAS / Art. 63-F CDU FCF
GRUPO-G-1C	OROS DEL PACIFICO	7515111	ANGULO MOSQUERA, GUSTAVO ENRIQUE	10 FECHAS / Art. 92 CDU FCF (DISCRIMINACIÓN A UNA MUJER)

GRUPO-G-1C	OROS DEL PACIFICO	2518309	HURTADO, MARIO	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-G-1C	OROS DEL PACIFICO	2518307	GONGORA OLIVEROS, JULIO ENRIQUE	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-I-1C	FUND. FIRST LEVEL	3680694	JOSEPH SANTIAGO FANDIÑO GONZALEZ	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-J-1C	REAL BENYAMIT BOGOTA	3531484	DIEGO ALEJANDRO CHAVES PEREZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-K-1C	AC. BLANCO Y NEGRO	2507728	GILBERTO ZAMBRANO HURTADO-ENTRENADO R	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-K-1C	SUPER MUNDIAL F.C.	2924565	DANIEL RIKELMEN FLOREZ MORALES	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-L-1C	DEPORTIVO SANPAS	4744155	JUAN DAVID GAONA DURAN	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-L-1C	PATRIOTAS DIV INFERIORES	3616376	DANIEL FELIPE GOMEZ HERRERA	3 FECHAS / Art. 63-D.
GRUPO-LL-1C	ATLETICO DEL ORIENTE	5910397	JAYDERH ESTIBEN MORENO GAMEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-LL-1C	CLUB ATL. REAL PAZ	3725015	CARLOS STIVEN MARTINEZ LEAL	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-LL-1C	CLUB ATL. REAL PAZ	4910812	JOSE FELIX MORENO GOVENECHE	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-LL-1C	CLUB ATL. REAL PAZ	2567214	ROWEN FABIAN BARRETO VALERO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO S-1C	SAMPUES F.C	7448230	STIVEN JOSE PEREZ YENERIS-ENTRENADOR	5 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO S-1C	SAMPUES F.C	2914014	JUAN ROY VERGARA CALDERA.C.T.	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO S-1C	FLAMENGO F.C PRIMERA C	3569160	DEYNER GALARCIO FUENTES	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO S-1C	DEP. URABA ANTIOQUIA "DUA"	3560671	JARINN ASPRILLA RENGIFO-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-M-1C	VILLA DE LAS PALMAS	4574913	KEVIN GOMEZ GUZMAN	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-M-1C	TALENTO REAL F.C	4489276	ANDRES CAMILO RUEDA TOSCANO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-N-1C	CARIBE SPORT	3837528	LUIS MIGUEL ESCALANTE SIOSI-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-N-1C	CARIBE SPORT	4515156	LUIS HERNANDO RODRIGUEZ PEREZ-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-N-1C	CARIBE SPORT	2519817	ANTHONY RAFAEL CASTRO HEREDIA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-N-1C	ALIANZA CARIBE FC	2862388	JUAN DAVID DIAZ PEREZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-Ñ-1C	CD SUAN	8269473	HECTOR MANUEL CHARRIS RODRIGUEZ	2 FECHAS / Art. 63-D.
GRUPO-O-1C	ATL. JUAN MARTIN	2874399	ANDERSON SIERRA PALACIOS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-P-1C	ATLETICO CURUMANI	8148737	JHON BRALLAN ROYERO TORRES	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-P-1C	DEPORTIVO COPEY FUTBOL CLUB	6255883	DIEGO ANDRES ALCALA GAMEZ-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-Q-1C	C.D. LA REAL SOCIEDAD	7405763	MENDOZA GOMEZ, SERGIO ELIAS	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-T-1C	PAMPLONA FUTBOL CLUB	2897854	JULIAN ANDRES RAMIREZ PEÑARANDA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-T-1C	CIAMEN	2454057	STEVEN ANDRES ORTIZ CHAVEZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-T-1C	AMIGOS DEL BALON I.K.	2556063	SANTIAGO RODRIGUEZ PARRA	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-T-1C	AMIGOS DEL BALON I.K.	3690894	JAVIER ALBERTO MENA	2 FECHAS / Art. 63-D.
GRUPO-T-1C	AMIGOS DEL BALON I.K.	2845709	JONATHAN ANDRES GUTIERREZ CEBALLOS	2 FECHAS / Art. 63-D.

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-T-1C	AMIGOS DEL BALON I.K.	2899110	HERNANDEZ CARDENAS, WILLIAM ORLANDO	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-W-1C	C.D. TALENTOS DEL SUR	6326338	STEVEN ANTONIO ARTEAGA MARTINEZ-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-M-1C	FIORENTINA FC	4945448	BERNARD CHUKWUMA ONYEKWELU PORRAS	EN INVESTIGACIOI DISCIPLINARIA

Bogotá, D.C., 30 de julio de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario